

Como pueno de un nado a este efecto qd donde se prohibian
Lo. De uno. al que no es duro u de lugar y para qd se de bida
357
que en la dicha Practica Esta Ciudad Prohine quedaran Quedar
las dhas Armas en otra parte. O quanto que el dicho Alms
di y que q su falta quedaran de nunciarse los Contrabanderos
y el Cavallero y el escuero. Demas a quien correspondia su
glia al Sr. Alcalde Mayor se sirba de mandar sellene
a debidos efectos la referida Prohibicion imponiendo la Pena
de Multa y Carcel y Condena a los que lo Contrabieren con las
demas Prohibiciones necesarias para su obervancia. Que
haga saber al Sr. del Almsdi lo tenya abierto para el men-
tionado efecto q mañana por de las ora qanxer de
Monte se practicaba. Siendo q aora desde las diez hasta las
Diez y la mañana y la tarde desde las diez hasta las once
y que los Panaderos den cada oca con el peso de treinta onzas
Entendido q el Sr. Alcalde Mayor mande guardar y Cum-
pla el acuerdo de esta Ciudad que para su honor se fize
Edicto en la Puerta de Murcia q se fize con la Pena a los
Contrabanderos que denuncie los que se fize en las
aquí en Certenera de quatro dñs q la dñm de q la se
quenda de una de blada q impone su mrd con aplicac y
teniera parte que de nunciado y hum de porito
El Sr. Dñs de Aora Comisario de Alosam dñs q hauiendo
Abilidade Cubier a Un oficial del dñs de Certenera esta

